PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Decreto Supremo Nº 080-2011-PCM

Prórroga del Estado de Emergencia en el poblado de Amata, del distrito de Coalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, en el departamento de Moquegua

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 028-2011-PCM de fecha 07 de abril de 2011, se declaró el estado de emergencia en el poblado de Amata, del distrito de Coalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, en el departamento de Moquegua, en razón a que como consecuencia de las intensas lluvias en dicha zona, se ha verificado la manifestación de un fenómeno geológico de Movimiento y Deslizamiento en Masa en Laderas con consecuencias de Alto Riesgo, lo cual constituye un Peligro Inminente, denotándose la existencia de asentamiento de terrenos, lo que está causando un pronunciado desnivel de las viviendas y fracturas de sus muros, quedando parte de ellas inhabitables, así como daños en la infraestructura de los servicios públicos, requiriéndose la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a las reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada, entre las cuales se encuentra la necesidad de reubicar las viviendas a una zona donde no sea vulnerable a estos fenómenos;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 049-2011-PCM de fecha 02 de junio de 2011 y Nº 071-2011-PCM de fecha 03 de agosto de 2011, se prorrogó el estado de emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 04 de octubre de 2011;

Que, mediante Oficio Nº 1011-2011-P/GR-MOQUEGUA de fecha 27 de setiembre de 2011, el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, informa que en la zona afectada continúan las condiciones de peligro inminente por el deslizamiento en masa, lo que conllevó a determinar que el riesgo es muy alto para la población, asimismo que se encuentra programado la ejecución de actividades para lograr la reubicación temporal de dicho poblado de Amata, entre otras acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de riesgo existentes en dicha localidad; para cuyo efecto ha adjuntado como sustento técnico la "Ampliación de Informe de Estimación de Riesgo de la Comunidad Campesina de Amata, distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro Región Moquegua", requiriéndose asimismo continuar con la etapa de ejecución de los proyectos de inversión;

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Que, mediante Informe N° 030-2011-INDECI/10.2 de fecha 27 de setiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se ha pronunciado teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Moquegua, indicando que persisten las condiciones de Peligro Inminente, por el fenómeno de deslizamiento lo que ha ocasionado grietas tensionales semicirculares en terrenos escalonados hacia el valle, que continúa poniendo en Riego Muy Alto a la población, recomendando se gestione la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia, que permita continuar con la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias, destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada, que comprenden, la culminación de la elaboración y/o ejecución del Estudio de Mecánica de Suelos, del Proyecto de Habilitación Urbana, del Expediente Técnico de Explanación de Plataformas y Accesos que incluye la Línea de Abastecimiento de Agua Potable y la formulación de una Ficha PIP de Emergencia de Electrificación, deshabitar las viviendas que están presentando fuerte fisuras, entre otras;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 028-2011-PCM, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 049-2011-PCM y N° 071-2011-PCM y subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona afectada, es necesario prorrogar el periodo del Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada; y,

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 05 de octubre de 2011, el Estado de Emergencia en el poblado de Amata, del distrito de Coalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, en el departamento de Moquegua.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, los gobiernos locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y demás entidades y Organismos del Estado involucrados, dentro de su competencia, continuarán ejecutando las acciones inmediatas destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de la zona afectada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Estas acciones comprenden, entre otras, la reubicación del poblado de Amata, las cuales pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Las entidades públicas antes mencionadas quedan autorizadas para disponer los actos administrativos, órdenes, procedimientos, medidas correctivas y cautelares necesarias para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia durante el plazo que establece el Artículo 1 del presente decreto supremo y para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido emitido.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.

AÍDA GARCÍA NARANJO MORALES
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros